

**DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN
VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINEM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 22 del citado Decreto Legislativo, señala que el domicilio digital es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, dicho Sistema tiene como finalidad fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;



Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el del debido procedimiento, en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificado de la decisión de la administración o acto administrativo;

Que, asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, permite asignar casilla electrónica para notificar actos administrativos y actuaciones administrativas, y prevé que la obligatoriedad se apruebe mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; debiendo observarse, además, la Ley N° 31736, en particular su artículo 5, respecto del régimen de notificación mediante casilla electrónica.

Que, a fin de otorgar celeridad a las notificaciones en los procedimientos a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y considerando que la entidad cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del MINEM, observando el procedimiento de validez y eficacia establecido en la Ley N° 31736;

Que, en mérito del numeral i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto normativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, considerando que el establecimiento de la notificación vía casilla electrónica de manera obligatoria y la aprobación del Reglamento del Sistema de notificaciones y casillas electrónicas, forma parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, contenido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto



Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidos en el marco de cualquier actividad administrativa del Ministerio de Energía y Minas; así como aprobar el Reglamento del Sistema de Casilla Electrónica del MINEM, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la eficiencia, eficacia y la celeridad de los procedimientos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas; mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo a favor de los administrados.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación progresiva y adecuación de procedimientos en trámite

En el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas en trámite se adecuan a la notificación vía casilla electrónica obligatoria dispuesta por el presente Decreto Supremo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el uso y funcionamiento obligatorio de la Casilla Electrónica en el marco de los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

Artículo 2.- Finalidad

Poner a disposición de los administrados, un medio célere, eficaz y seguro para la tramitación de los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas en el marco del ejercicio de las funciones y competencias del MINEM, garantizando el derecho al debido procedimiento del administrado/a.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la norma

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a:

Las unidades de organización del MINEM que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de su competencia.

Los administrados que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia del MINEM.

Artículo 4.- Definiciones

En adelante, y para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acto administrativo:** Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG y del TUPA del MINEM.
- b) **Actuación administrativa:** Acto, diligencia, comunicación u otra actuación emitida por el MINEM en ejercicio de función administrativa, en el marco de la Ley N° 27444, la Ley N° 31736 y demás normativa aplicable.
- c) **Administrado:** Persona natural y/o jurídica destinataria de los actos y/o actuaciones administrativas en el marco de los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas a cargo del MINEM, que se afilia obligatoriamente al Sistema de Casilla Electrónica.
- d) **Alerta de Notificación:** Es un mensaje enviado al teléfono celular y al correo electrónico declarado por el/la administrado/a, mediante el cual el Sistema de Casilla Electrónica comunica a dicho usuario/a que tiene una notificación depositada en su casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.
- e) **Casilla electrónica:** Es el domicilio digital obligatorio que el MINEM asigna a los administrados, para la recepción obligatoria de las notificaciones electrónicas.
- f) **Constancia de acuse de recibo:** Registro electrónico que contiene la confirmación



de recepción de la notificación por parte del administrado, con fecha y hora acreditadas mediante sello de tiempo electrónico, conforme a la Ley N° 31736.

- g) **Constancia de Notificación Electrónica:** Aquella que acredita la notificación vía casilla electrónica del acto administrativo o actuación administrativa y comprende la fecha y hora en que se efectúa el depósito del documento en la casilla asignada por el Sistema de Casilla Electrónica.
- h) **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por diversos medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.
- i) **Notificación electrónica:** Forma de comunicación por la cual el MINEM pone en conocimiento del administrado los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones correspondientes, mediante la casilla electrónica, observando el procedimiento de validez y eficacia previsto en la Ley N° 31736.
- j) **Sistema de Casilla Electrónica:** Es el canal que el MINEM pone a disposición de los administrados, para que se le notifiquen los actos administrativos y demás actuaciones administrativas en el marco del ejercicio de las funciones y competencias del MINEM.

Artículo 5.- Gratuidad

El otorgamiento y el uso de la Casilla Electrónica del MINEM son gratuitos.

Artículo 6.- Uso de la Firma Digital

El documento electrónico a notificar debe contar con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 7.- Casilla Electrónica

La Casilla Electrónica asignada a los administrados se constituye en su único domicilio digital.

Artículo 8.- Asignación y accesos en el Sistema de Casilla Electrónica

8.1 Las personas naturales y jurídicas pueden registrarse en la Sede Digital del MINEM y consignar los datos requeridos para la creación y acceso a la casilla electrónica, conforme a la Ley N° 31736. El registro o la aceptación de términos y condiciones no sustituye la comunicación personal de creación de la casilla ni la condición prevista en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31736 para el inicio de la obligatoriedad de la notificación.



11.4 El administrado debe confirmar la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación. La notificación se entiende válidamente efectuada siempre que se haya observado el procedimiento establecido en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley N° 31736.

11.5 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior, conforme al numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 31736.

11.6 La notificación debe contener el texto íntegro del acto administrativo o actuación administrativa, incluida su motivación; la identificación del procedimiento; la entidad o autoridad de la que procede y su dirección; la fecha de vigencia y, cuando corresponda, la indicación de que se agota la vía administrativa; y la expresión de los recursos procedentes, el órgano ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos, conforme al artículo 6 de la Ley N° 31736 y al numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

Artículo 12.- Alerta Informativa

El Sistema de Casilla Electrónica conserva la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo generados automáticamente, así como la evidencia del envío de las alertas al correo electrónico y al teléfono celular registrados. La información debe permitir acreditar la fecha y hora del depósito, el envío de las alertas y la confirmación de recepción, de conformidad con los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736.

Artículo 13.- Recepción de las notificaciones electrónicas

Los administrados visualizan todas las notificaciones electrónicas generadas a través del Sistema de Casilla Electrónica, pudiendo ver el detalle de las mismas y los archivos adjuntos.

Artículo 14.- De la Baja del Acceso a la Casilla Electrónica

14.1 La casilla electrónica puede ser dada de baja por los siguientes motivos:

- a) Cuando los administrados hubieran fallecido, para tal efecto se realiza la validación con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y otros medios según corresponda.
- b) Por extinción de la persona jurídica.

14.2 En casos de personas jurídicas, los representantes de los administrados pueden solicitar al MINEM la baja de la casilla electrónica acreditando la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Reglamento.

14.3 La baja de la casilla electrónica es comunicada por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central vía memorando a las unidades de organización del MINEM.

Artículo 15.- Excepciones de la notificación electrónica

15.1 Si los administrados no cuentan con acceso a internet o se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, deben poner este hecho en conocimiento del MINEM mediante una comunicación y, si corresponde, indicando el plazo de su duración. En estos casos, las notificaciones se realizan excepcionalmente mediante las modalidades previstas en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



8.2 Cabe señalar que los datos consignados por los administrados, en el formulario web de solicitud de creación de usuario en el Sistema de Casilla Electrónica, constituyen una declaración jurada.

8.3 Los administrados acceden a la casilla electrónica mediante el código de usuario y contraseña proporcionados por el MINEM.

Artículo 9.- Activación de la Casilla Electrónica

9.1 La obligatoriedad de la notificación mediante casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal al administrado mediante la cual se le comunica la creación de la casilla electrónica, o cuando de alguna actuación administrativa de su parte se concluya que accedió a ella, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 31736. La asignación técnica de una casilla no sustituye el cumplimiento de esta condición legal.

9.2 Una vez que se active la Casilla Electrónica, los administrados pueden hacer uso de esta, empleando su credencial de acceso generada.

9.3 La notificación obligatoria mediante casilla electrónica se aplica una vez cumplida la condición prevista en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31736, sin perjuicio de las reglas de implementación progresiva que apruebe el MINEM y de las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- De la Autenticación en la Casilla Electrónica del MINEM

10.1 Los administrados acceden a la Casilla Electrónica, haciendo uso de su credencial de acceso.

10.2 La credencial de acceso es personal e intransferible, los administrados adoptan las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de esta.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y EXCEPCIONES DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 11.- Validez y eficacia de la notificación vía casilla electrónica

11.1 El procedimiento de notificación se inicia con el depósito del acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en la casilla electrónica del administrado. El sistema genera automáticamente la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo, y remite las alertas previstas en la Ley N° 31736.

11.2 Para cada acto de notificación, el sistema remite una alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrados por el administrado, indicando que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica. El envío de ambas alertas constituye requisito de validez de la notificación, conforme al numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 31736.

11.3 Las notificaciones se realizan únicamente de lunes a viernes, durante el horario de atención al público del MINEM. Si el depósito se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos el día hábil siguiente, a primera hora, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31736.



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, según su orden de prelación. En caso de impedimentos temporales, una vez cesada la circunstancia que impide el acceso a internet u otros, se restablece la notificación a través de las casillas electrónicas.

15.2 Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Casilla Electrónica, la oficina de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, debe publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite al MINEM efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido sistema. En ese caso, se pueden usar otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el párrafo 15.1

TÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- Obligaciones del MINEM respecto de la Operatividad de la Casilla Electrónica.

16.1 Son obligaciones del MINEM

- a) Crear y asignar la casilla electrónica para el administrado.
- b) Brindar asistencia técnica necesaria.
- c) Atender las consultas del administrado relacionadas a la creación y uso de la casilla electrónica.
- d) Mantener operativo el Sistema de Notificación Electrónica.
- e) Comunicar en tiempo real al administrado sobre cualquier contingencia respecto del Sistema de Notificación Electrónica.
- f) Enviar de alerta informativa al correo electrónico y a través de mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrado por el usuario, por cada acto de notificación realizado a través del Sistema de Casilla Electrónica; lo cual tiene una connotación en cuanto a la validez y efectos de la notificación.

16.2 De producirse una controversia referida a la validez de una notificación, corresponde al MINEM acreditar que se produjo la notificación.

16.3 Excepcionalmente, de producirse una situación fortuita que afecte el funcionamiento de la Casilla Electrónica, cuya solución no pueda atenderse de manera inmediata por parte del MINEM, se notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS o texto vigente, sin perjuicio de que dichas contingencias se comuniquen a través de la sede digital del MINEM, indicando la hora de inicio y fin.

16.4 La responsabilidad por las incidencias del sistema se determina conforme al ordenamiento jurídico aplicable. Lo dispuesto en este numeral no excluye la responsabilidad que pudiera corresponder al MINEM por fallas, omisiones o deficiencias imputables al propio sistema institucional.

- a) El MINEM debe evaluar y documentar cada incidencia técnica que afecte la disponibilidad del sistema y adoptar las medidas necesarias para proteger el debido procedimiento y el derecho de defensa.



- b) Cuando la incidencia imposibilite notificar válidamente mediante casilla electrónica, se aplican las medidas de contingencia previstas en los numerales 15.2 y 16.3 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Responsabilidades del administrado/a de la Casilla Electrónica
Son responsabilidades de los administrados de la Casilla Electrónica las siguientes:

- a) Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la administración pública.
- b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas que se le notifique y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.
- c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario y clave de acceso a su casilla electrónica

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas Complementarias

El MINEM puede emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Regla de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y modificatorias; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS; y demás normativa que resulte aplicable.

TERCERA.- Adopción de los bloques básicos para la interoperabilidad técnica

El Sistema de Casilla Electrónica del MINEM adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los demás bloques básicos para la interoperabilidad técnica, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

CUARTA.- Integración del Sistema de Casilla Electrónica y el Sistema de Gestión Documental del MINEM



ANEXO N° 01

SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Uso de la Casilla Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), que asume el suscrito, **Nombres y Apellidos/Razón Social**, (en adelante, Usuario), quien manifiesta conocer su contenido, y declara haber leído, ACEPTANDO expresamente la totalidad de las condiciones que a continuación se detallan:

1. El Sistema de Casilla Electrónica, es un sistema administrado por el Ministerio de Energía y Minas, que automatiza todas las notificaciones en el marco de los procedimientos, servicios prestados en exclusividad y servicios complementarios realizados por el MINEM, que permite contar con un canal seguro y eficiente de notificación hacia el Usuario.
2. El Usuario cuenta con un código de usuario y una contraseña, los cuales le permiten tener acceso a su casilla electrónica y tienen el carácter confidencial por ser estrictamente personales. Asimismo, por razones de seguridad, el Usuario debe cambiar su contraseña en su primer ingreso, y luego, de manera periódica.
3. El Usuario se compromete a no ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y del código de usuario que se le asignen; siendo en todo caso, el único responsable del uso que terceras personas pudieran darle.
4. La notificación se rige por la Ley N° 31736 y por el Reglamento del Sistema de Casilla Electrónica del MINEM. Su validez, eficacia y el cómputo de plazos se determinan conforme al procedimiento legal aplicable, incluidas las alertas obligatorias, la generación de la constancia y del acuse de recibo y la confirmación de recepción dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación. El depósito por sí solo no exime del cumplimiento de dichos requisitos.
5. El usuario se compromete a revisar periódicamente su casilla electrónica y a mantener actualizados los datos de contacto registrados, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al MINEM para efectuar válidamente la notificación y remitir las alertas previstas por ley.
6. La casilla electrónica se mantiene habilitada mientras corresponda conforme a la normativa aplicable. Su baja procede únicamente en los supuestos y mediante el procedimiento previstos en el Reglamento, sin perjuicio de la asignación de una casilla única por persona natural o jurídica.
7. El Usuario se compromete a mantener activo el correo electrónico personal y el número de teléfono celular proporcionados para las notificaciones electrónicas emitidas por el MINEM; el empleo de dichos medios de comunicación se tiene como válidos. El Usuario asume responsabilidad por la falta de actualización de su correo electrónico personal y el número de teléfono celular.
8. El usuario debe procurar que sus medios de contacto permitan recibir las alertas; esta obligación no sustituye ni elimina el deber del MINEM de acreditar el envío de las alertas legalmente exigidas.

Si acepto los términos y condiciones del uso de la Casilla Electrónica del MINEM

El Sistema de Casilla Electrónica del MINEM se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para la gestión documental digital integral, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y del Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, conforme a la normativa vigente sobre gestión documental digital



ANEXO N° 02

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Constancia de Afiliación al SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Nombres y apellidos / Razón Social

Bienvenido al Sistema de Casilla Electrónica del MINEM

Pensando en tu comodidad, ahora puedes acceder a nuestros servicios desde el lugar donde te encuentres a través de nuestro portal institucional www.gob.pe/minem.

Recuerda que debes revisar periódicamente la casilla electrónica habilitada en el Sistema de Mesa de Partes Digital y revisar tu correo electrónico donde se remitirán las alertas de notificación. Te notificaremos las comunicaciones emitidas respecto de los procedimientos, servicios prestados en exclusividad y servicios complementarios que se encuentren en trámite.

La obligatoriedad de la notificación por casilla electrónica y su eficacia se rigen por el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento, por la Ley N° 31736 y por el TUO de la Ley N° 27444. La activación de la cuenta no exime al MINEM de cumplir el procedimiento legal de notificación.

Para mayor información acerca del uso de la casilla electrónica, sírvase visualizar el siguiente video tutorial:

[Link de video tutorial](#)

La información contenida en este e - mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.

ANEXO 03



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Constancia de Notificación Electrónica

N° de Documento:

Expediente:

Nombre/Razón Social:

DNI/RUC:

Constancia de Notificación Electrónica

Estimado administrado:

Se le informa que, se ha procedido a la notificación electrónica respecto al expediente Nro.: 9999999 de los documentos que se indican en la siguiente fecha y hora: dd/mm/yyyy hh:mi

Documentos notificados:

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

Si el depósito se efectúa fuera del horario de atención al público del MINEM, se considera notificado para sus efectos el día hábil siguiente, a primera hora, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31736.

